



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de agosto de 2010

No. 31

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INICIEN A LA BREVEDAD, LOS ESTUDIOS PRESUPUESTALES, TÉCNICOS, DE FACTIBILIDAD Y CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA LA CREACIÓN DE UN PUERTO INTERIOR EN LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO NUMERO 115.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 15 EN SU PRIMER PARRAFO Y EN SU FRACCION I; 16 EN SUS FRACCIONES III Y IV; 17 EN SUS FRACCIONES VI Y VIII; 32; LA DENOMINACION DEL CAPITULO OCTAVO; 38; 39; SE REUBICA EL CAPITULO NOVENO PARA QUEDAR CAPITULO

NOVENO CON LA DENOMINACION DE SANCIONES. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI, Y XII AL ARTICULO 16. SE DEROGAN LA FRACCION XI DEL ARTICULO 2; LA FRACCION V DEL ARTICULO 16; Y LOS ARTICULOS 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 116.- CON EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 135 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo Único.- En un marco de respeto y colaboración, se solicita al titular del Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, inicien a la brevedad, los estudios presupuestales, técnicos, de factibilidad y cualquier otro necesario para la creación de un Puerto Interior en la zona norte del Estado de México, remitiendo los resultados de los mismos a esta Soberanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

DECRETO NÚMERO 115**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9; 15 en su primer párrafo y en su fracción I; 16 en sus fracciones III y IV; 17 en sus fracciones VI y VIII; 32; la denominación del Capítulo Octavo; 38; 39; se reubica el Capítulo Noveno para quedar Capítulo Noveno con la denominación de Sanciones. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII al artículo 16. Se derogan la fracción XI del artículo 2; la fracción V del Artículo 16; y los artículos 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51 y 52, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...**I. a X. ...**

XI. Derogada.

XII. a XIV. ...

Artículo 9.- El Poder Legislativo realizará actualizaciones periódicas de la información a que se refiere el presente capítulo, observando en todo momento las recomendaciones que expida el Instituto y el Comité de Información con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información.

Artículo 15.- El Comité de Información del Poder Legislativo es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y estará integrado por:

I. El Presidente de la Junta de Coordinación Política, quien presidirá el Comité o la persona que él designe;

II. a VI. ...

...

Artículo 16.- ...**I. a II. ...**

III. Emitir criterios para la clasificación y catalogación de la información pública conforme a los criterios establecidos por el Instituto;

IV. Elaborar el informe anual que debe rendir al Instituto;

V. Derogada.

VI. Cumplir con los criterios que emita el Instituto;

VII. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, las presuntas infracciones a la Ley, al presente ordenamiento, así como a otras disposiciones legales, e informar a la Directiva de la Legislatura, de las resoluciones que al respecto expida;

VIII. Promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Poder Legislativo;

IX. Colaborar con el Instituto en la ejecución de programas para la difusión de la información pública;

X. Vigilar y, en su caso, hacer las recomendaciones a los órganos y dependencias del Poder Legislativo, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;

XI. Establecer relaciones de cooperación y coordinación con el Instituto, en representación de la Legislatura; y

XII. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- ...

I. a V. ...

VI. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VII. ...

VIII. Recibir los recursos de revisión y turnarlos al Instituto para su sustanciación, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX. a X. ...

Artículo 32.- La Unidad de Información hará del conocimiento del Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Capítulo Octavo **Medios de Impugnación**

Artículo 38.- El solicitante a quien se le haya notificado la negativa de acceso total o parcial de la información solicitada, o la inexistencia de los documentos, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La Unidad de Información deberá remitir el asunto al Instituto, a más tardar, al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 39.- El procedimiento se sustanciará en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento de la misma y los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 42.- Derogado.

Artículo 43.- Derogado.

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- Derogado.

Artículo 49.- Derogado.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Derogado.

Artículo 52.- Derogado.

Capítulo Noveno
Sanciones

Artículo 53.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.

PRESIDENTA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada María José Alcalá Izguerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2004, fue expedida la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en ella se contempló la creación de un Instituto en la materia, que sería autoridad sólo para el Poder Ejecutivo. Asimismo, se establecía como deber de los sujetos obligados la creación de dos órganos:

- 1) Comités de Información o su equivalente, como cuerpos colegiados para determinar la clasificación de la información en su poder, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto.
- 2) Unidades de Información, para atender las solicitudes de información.

El Poder Legislativo realizó, en consecuencia, una reforma a su Ley Orgánica, para crear como órgano de la Legislatura el Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y expidió también un Reglamento de Transparencia, determinando allí que dicho Consejo se integraría con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como función principal la de clasificar la información y resolver recursos de revisión contra las resoluciones de la Unidad de Información.

Se creó también un Comité de Información, integrado por el Presidente de la Mesa Directiva, el titular de la Unidad de Información, el Contralor Interno, los Secretarios de Asuntos Parlamentarios y de Administración y Finanzas, respectivamente, y el titular del Órgano Superior de Fiscalización. Su función primordial es coordinar y supervisar las acciones del Poder Legislativo tendientes a proporcionar la información.

Finalmente, se estableció en el Reglamento una Unidad de Información, para atender las solicitudes de acceso a la información pública de la Legislatura, que requieran los particulares.

En 2008, mediante una reforma constitucional y en consecuencia a la Ley de Transparencia, se dio autonomía constitucional al Instituto de Transparencia, convirtiéndolo así en autoridad para todos los sujetos obligados, y definiendo expresamente la integración de los Comités de Información; en el caso del Poder Legislativo, encabezado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política e integrado, como mínimo, por los titulares de la unidad de información y del órgano del control interno.

Lo relativo a las Unidades de Información se preservó sin modificaciones sustantivas.

Por todo ello, esta Legislatura reformó recientemente su Ley Orgánica, a fin de suprimir el Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su lugar crear el Comité de Información. De igual manera, se estableció en el Reglamento de la citada Ley, la existencia de la Unidad de Información, que vale la pena precisar ya se encontraba en funcionamiento, pero se fortaleció dándole permanencia en el ordenamiento jurídico de referencia. El Decreto fue publicado en la Gaceta del Gobierno el pasado dos de febrero del año en curso.

Ahora bien, en el régimen de transitoriedad se concedió un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la citada publicación, a fin de que este Poder Legislativo realice las adecuaciones que correspondan a su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que para actuar en congruencia y de manera responsable, es que se somete a consideración la presente iniciativa.

El propósito fundamental, es armonizar el Reglamento con la reciente reforma en materia de transparencia, para cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, por lo que resulta indispensable llevar a cabo reformas a diversos artículos para suprimir las referencias al Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y delimitar las atribuciones tanto del Comité como de la Unidad, tomando en consideración el marco legal vigente.

Para tales efectos, en esta iniciativa resulta necesario plantear una serie de modificaciones sustantivas, para lograr la consolidación del Comité de Información, pues al suprimirse el Consejo, sus atribuciones deben ser conferidas a éste, dotándolo así de la importantísima tarea de velar por una mayor transparencia y rendición de cuentas de este Poder Legislativo, y convirtiéndolo al mismo tiempo en garante de la protección tanto del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, como de la tutela de sus datos personales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez (Rúbrica).	Dip. María José Alcalá Izguerra (Rúbrica).
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (Rúbrica).	Dip. Flora Martha Angón Paz (Rúbrica).
Dip. Jorge Alvarez Colín (Rúbrica).	Dip. Noé Barrueta Barón (Rúbrica).
Dip. Pablo Basáñez García (Rúbrica).	Dip. Manuel Angel Becerril López (Rúbrica).
Dip. Pablo Bedolla López (Rúbrica).	Dip. Guillermo César Calderón León (Rúbrica).
Dip. Edgar Castillo Martínez (Rúbrica).	Dip. Miguel Angel Casique Pérez (Rúbrica).
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica).	Dip. José Vicente Coss Tirado (Rúbrica).
Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García (Rúbrica).	Dip. Francisco Cándido Flores Morales
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).

Dip. Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. José Sergio Manzur Quiroga
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara (Rúbrica).
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón (Rúbrica).
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo	Dip. Darío Zacarías Capuchino (Rúbrica).
Dip. Fernando Zamora Morales (Rúbrica).	

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al Pleno Legislativo por la diputada María José Alcalá Izguerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa en cuestión y, particularmente, de la exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden los razonamientos y justificación sobre su oportunidad y alcances.

Señala la autora de la Iniciativa, que al ser expedida la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ésta contempló la creación de un Instituto, que sería autoridad sólo para el Poder Ejecutivo, y estableció, como deber de los sujetos obligados, la creación del Comité de Información y las Unidades.

Explica que, en consecuencia, el Poder Legislativo reformó su Ley Orgánica, para crear el Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y expidió también un Reglamento de Transparencia, en el que se determinó que el Consejo se integraría con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Agrega que se creó un Comité de Información, integrado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y los titulares de diversas dependencias, para coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información; y la Unidad de Información, para atender las solicitudes de acceso a la información que requieran los particulares.

Refiere que en el 2008, mediante reforma constitucional y consecuentemente a la Ley de Transparencia, se dio autonomía constitucional al Instituto de Transparencia, convirtiéndolo en autoridad para todos los sujetos obligados, definiendo la integración de los Comités de Información.

Comenta que, recientemente, la Legislatura reformó su Ley Orgánica, suprimiendo el Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su lugar crear el Comité de Información, estableciendo en el Reglamento del Poder Legislativo, la

existencia de la Unidad de Información, determinando un plazo de no mayor a noventa días hábiles, a partir de la publicación, para que el Poder Legislativo realice las adecuaciones a su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, menciona que la iniciativa tiene el propósito de armonizar el Reglamento con la reciente reforma en materia de transparencia, suprimiendo las referencias al Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y delimitar las atribuciones tanto del Comité como de la Unidad.

Apunta que también es necesario hacer otras adecuaciones para lograr la consolidación del Comité de Información, como garante de la protección tanto del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, como de la tutela de sus datos personales.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura expedir todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierte que su objeto es armonizar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Poder Legislativo, con la reciente reforma a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo, en materia de transparencia, así como fortalecer al órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y proteger los datos personales.

Partimos de que la Constitución Federal establece el derecho de acceso a la información como un mecanismo que nos permitirá llegar a la transparencia gubernamental y a la democracia.

La propia Carta Magna determina las bases y principios a los que debe sujetarse toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, entre los que destacan: el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública; los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión deben ser expeditos y substanciados por órganos especializados e imparciales; las leyes deben determinar las sanciones por la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública.

Sobre esa base, los dictaminadores estimamos que el Poder Legislativo debe establecer las bases jurídicas para construir una cultura de transparencia que nos acerque a la democracia ya que es un tema que se encuentra por encima de intereses ideológicos y partidistas, que requiere del consenso, puesto que es consustancial a la pluralidad en la que vivimos.

En ese sentido, coincidimos en que, el marco normativo del Poder Legislativo en materia de transparencia, debe perfeccionarse, a fin de darle homogeneidad y congruencia, que de certeza y seguridad jurídica a los servidores públicos que tienen a su cargo la función de proporcionar la información y de clasificarla, a fin de evitar deficiencias y garantizar el derecho a la información pública y la protección de datos personales, dando solidez a nuestras instituciones en la materia.

Por ello, consideramos fundamental consolidar el funcionamiento del Comité de Información, otorgándole facultades para:

- Emitir criterios de clasificación y catalogación de la información.
- Atender las recomendaciones del Instituto de Transparencia.
- Vigilar que los órganos y dependencias del Poder Legislativo observen la normatividad en la materia.
- Comunicar a la Contraloría del Poder Legislativo las infracciones en la materia.
- Promover la cultura de la transparencia y acceso a la información.
- Establecer cooperación y coordinación con el Instituto.

Estimamos que con estas medidas se podrán establecer criterios homogéneos para ordenar el derecho de los ciudadanos a conocer la información del Poder Legislativo, con el criterio básico de apertura de la información, con excepción de aquella que por motivos explicados en la Ley, es considerada confidencial o reservada; asimismo, se podrán evitar deficiencias por parte de los sujetos obligados ya que las atribuciones que le dan fuerza sancionadora al Comité de Información en lo referente a la entrega de información que ha sido negada y con mecanismos alternos de sanciones, como realizar exhortos y comunicados públicos.

Estamos convencidos de que con las reformas al Reglamento que nos ocupa, se favorecerá el derecho a la información pública, la comunicación entre legisladores y sociedad, y con ello, el fortalecimiento de la democracia en nuestra Entidad Federativa.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expidase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 116

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135.- ...

...
...
...
...
...
...

Las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de agosto de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Gregorio Escamilla Godínez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, y que deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Que el Derecho de Petición de los ciudadanos se encuentra reconocido constitucionalmente a favor de todos los habitantes del país para dirigirse a las autoridades públicas y reclamar u observar ante ellas alguna cosa.

Que la garantía Constitucional del *ius Petitio*, es una prerrogativa de todos los ciudadanos, toda vez que las peticiones que formulen ante un Órgano de Gobierno, deben ser puntualmente atendidas, en virtud de que el gobierno se encuentra instituido para el servicio del pueblo, disposición de significativa importancia para los intereses democráticos.

Que la garantía que otorga el artículo 8º Constitucional no sólo consiste en que las peticiones se tramiten y resuelvan, impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también, por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Que el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México y en su diverso 78 establece que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, para el debido cumplimiento de sus funciones.

Que en cumplimiento a los preceptos antes mencionados, la petición que realizan los ciudadanos al Titular del Poder Ejecutivo, se remitan a la dependencia competente atento a la naturaleza de cada petición para dar respuesta a la misma.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, refiere, entre otras cosa que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita.

Que todo marco normativo tiene que adecuarse a los cambios, necesidades y exigencias de la realidad social, ello atendiendo a la dinámica con la que evolucionan las demandas sociales de quienes son sujetos de regulación de los dispositivos normativos.

Que actualmente el Derecho de Petición consagrado en la Carta Magna y que le faculta a los ciudadanos a realizar las diversas peticiones a las autoridades, requiere su regulación en la normatividad estatal para evitar la incertidumbre en cuanto a la respuesta que da el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias, organismos y entidades correspondientes, a las peticiones que los particulares le hagan, motivo por el cual resulta necesario adecuar el cuerpo legal del Código de Procedimientos Administrativos.

En este orden, se estima necesaria la reforma al Código de Procedimientos Administrativos, para precisar el alcance de las facultades que le confiere al Gobernador del Estado la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación con el derecho de petición y su atribución de auxiliarse de diversas dependencias para el cumplimiento de sus atribuciones.

La reforma busca precisar que las peticiones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, podrán ser resueltas por las autoridades de la administración pública que le auxilian al cumplimiento de sus fines a dicha autoridad, en observancia de la propia delegación de atribuciones establecidas previamente para cada una de ellas, en la normatividad vigente.

El Grupo Parlamentario que dignamente represento, se comprometió a legislar para garantizar los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se encuentren en territorio mexiquense, esta iniciativa es una muestra más de ello, en virtud que no se trata de evitar que sea el Titular del Ejecutivo el que de contestación a las inquietudes de la ciudadanía, sino garantizar que la respuesta al Derecho de Petición consagrado en la Constitución Federal sea de manera pronta, fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Sin otro en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

**Iniciativa de decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del
Código Administrativo del Estado de México, presentada por el
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez (Rúbrica).	Dip. María José Alcalá Izguerra (Rúbrica).
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (Rúbrica).	Dip. Flora Martha Angón Paz (Rúbrica).
Dip. Jorge Alvarez Colín (Rúbrica).	Dip. Noé Barrueta Barón (Rúbrica).
Dip. Pablo Basáñez García (Rúbrica).	Dip. Manuel Angel Becerril López (Rúbrica).
Dip. Pablo Bedolla López (Rúbrica).	Dip. Guillermo César Calderón León (Rúbrica).
Dip. Edgar Castillo Martínez (Rúbrica).	Dip. Miguel Angel Casique Pérez (Rúbrica).
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica).	Dip. José Vicente Coss Tirado (Rúbrica).
Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García (Rúbrica).	Dip. Francisco Cándido Flores Morales
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).
Dip. Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. José Sergio Manzur Quiroga

Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica).

Dip. José Isidro Moreno Arcega
(Rúbrica).

Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica).

Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica).

Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica).

Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica).

Dip. Jacob Vázquez Castillo

Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).

Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica).

Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica).

Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica).

Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica).

Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica).

Dip. Darío Zacarías Capuchino
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, la comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el diputado Gregorio Escamilla Godínez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En seguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Refiere el autor, que el derecho de petición de los ciudadanos, se encuentra reconocido en el artículo 8º de la Constitución Política Federal, para dirigirse a las autoridades públicas y reclamar, observar o formular alguna solicitud; e impone a las autoridades, la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, un acuerdo, también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Advierte que, de acuerdo con los artículos 65 y 78 de la Constitución Política local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México y que para el despacho de los asuntos que le competen, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Agrega que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que el Gobernador se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución local, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, para el debido cumplimiento de sus funciones, por lo que, en cumplimiento a los preceptos antes mencionados, la petición que realizan los ciudadanos al Titular del Ejecutivo, deben remitirse a la dependencia competente, atento a la naturaleza de cada petición para dar respuesta a la misma.

Menciona que, el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, refiere, entre otras cosas, que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita.

Propone el autor de la iniciativa reformar el citado precepto, para precisar, que las peticiones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, puedan ser resueltas por autoridades de la administración pública, sin pretender evitar que sea él quien de contestación a las inquietudes de la ciudadanía, sino garantizar que la respuesta al Derecho de Petición consagrado en la Constitución Federal sea de manera pronta, fundada y motivada.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, es de advertirse que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que

dispone dentro de sus facultades y obligaciones, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, destacamos que el propósito fundamental de la iniciativa en estudio, es el de precisar el alcance de las facultades que le confiere al Gobernador del Estado la Constitución Estatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el derecho de petición y su atribución de auxiliarse de diversas dependencias y organismos auxiliares.

Es de advertirse que la propuesta parte de un principio constitucional plasmado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina, de manera general, la obligación de los servidores públicos, de respetar el derecho de petición y de dictar un acuerdo escrito en breve término.

En ese contexto, entendemos que dar respuesta a una petición formulada por un ciudadano, es obligación del titular del Ejecutivo Estatal, en los términos señalados en nuestra Carta Magna y, de manera particular, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

No obstante lo anterior, como lo refiere el autor de la iniciativa, apreciamos que la Constitución Política de nuestra Entidad y Ley Orgánica de la Administración Pública determinan que para el despacho de los asuntos que le competan, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

En ese sentido, coincidimos en que, si un ciudadano requiere de información, realiza una petición o realiza alguna observación relacionada con alguna de las funciones que competen al Gobernador del Estado, ésta necesariamente deberá estar vinculada con alguna función propia de las dependencias u organismos auxiliares, los cuales, en términos de la propia constitución, deben auxiliar al Ejecutivo, sólo que de manera especializada de acuerdo al rubro administrativo que le corresponda, como puede ser salud, educación, medio ambiente, seguridad pública.

Apreciamos que con la adición propuesta, de que las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las dependencias, organismos o entidades, se estará dando cumplimiento al derecho de petición consagrado en nuestro máximo ordenamiento incluso de una forma más directa y efectiva.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expidase el decreto que se adjunta.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).